

45 Notaría de Santiago Scopia Digital René Benavente Cash



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de CONST.Y ESTATUTOS otorgado el 18 de Junio de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 22483 - 2018 --



Nº Certificado: 123456890585 .-

www.fojas.cl



Documento Firmado Digitalmente por: René Benavente Cash Fecha: 19-06-2018 Notaria René Benavente Cash Santiago de Chile

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456890585.- Verifique validez en www.fojas.cl.-CUR Nº: F4677-123456890585.-

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *2 2 6 9 6 7 3 3 9 / *2 2 9 4 0 1 4 0 0 Santlago





REPERTORIO Nº 22.483 - 2.018.-

OT 926.035/Ezc



1

3

4

5

6

8

9

10

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN NIEBLA



EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho, ante mí, RENÉ BENAVENTE CASH, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta séptimo piso, comparecen: Doña MARÍA JOSÉ GARCÍA SIEGEL, chilena, soltera, Directora Audiovisual, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil trescientos noventa y cuatro guión tres, domiciliada en Avenida Portugal número cuarenta y ocho, Departamento ciento setenta y uno, de la Comuna de doña CATALINA Santiago; ISABEL MAC-AULIFFE Directora Audiovisual, cédula chilena, soltera, de identidad número dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos diez guión tres, domiciliada en Avenida Pedro de Valdivia número cuatro mil diecisiete,

Pag: 2/17



Departamento mil quinientos uno, de la Comuna de Ñuñoa; y chileno, SAVIGNONES, RICARDO MARCHANT SEBASTIÁN don número identidad soltero, Arquitecto, cédula de diecisiete millones novecientos ochenta y mi1 tres doscientos cincuenta y dos guión seis, domiciliado en calle Villaseca cuatrocientos veintisiete, departamento veinticuatro, de la Comuna de Ñuñoa. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen que vienen en instituir una fundación sin fines de lucro, cuyos estatutos serán los transcriben a continuación: TÍTULO PRIMERO.-OBJETO, DOMICILIO Y NOMBRE, DISPOSICIONES GENERALES, DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN. - ARTÍCULO PRIMERO. - Institúyase una fundación de derecho privado sin fines de lucro que se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por la ley número veinte sobre Asociaciones Participación y quinientos mil Ciudadana en la Gestión Pública y por el reglamento que legales disposiciones las complemente, resulten aplicables, los por reglamentarias que presentes estatutos. - ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la fundación será "FUNDACIÓN NIEBLA", y podrá usar también indistintamente y para todos los fines y ante todo tipo de instituciones y organismos, públicos o privados, el nombre de "NIEBLA". ARTÍCULO TERCERO: La Fundación tendrá por objeto a) La investigación, desarrollo, difusión, fomento e implementación de la cultura y del arte en expresiones, cuyo cumplimiento se llevará a todas sus investigadores, trabajo de través del cabo realización de seminarios, cursos, publicaciones,

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Pag: 3/17 29

Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*2 2 6 9 6 7 3 3 9 / *2 2 9 4 0 1 4 0 0
Santiago



16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

1

2

3

4

5

THE STANDARY OF THE STANDARY O

medio cualquier otro exposiciones У talleres, manifestación artística apta para la difusión de 5115 investigaciones, obras y trabajos; b) La gestión cultural de artistas y obras de arte, tanto en Chile como en el extranjero; c) La representación de artistas chilenos y museos fundaciones, V asimismo, de extranjeros, como otras instituciones ligadas al arte y la cultura, tanto intervención d) La extranjeras; У, nacionales como contextos de vulnerabilidad social para artística promover un desarrollo comunitario de la misma. - ARTÍCULO CUARTO: El domicilio de la Fundación será Juan Esteban mil ciento setenta, Las Condes, en Montero cinco sin Región Metropolitana, Santiago, de Provincia perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, y establecer en sus regiones, provincias y comunas, sedes regionales, provinciales o comunales. - ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Fundación PATRIMONIO. -SEGUNDO . -DEL TÍTULO indefinida.la Fundación patrimonio de SEXTO: El ARTÍCULO se destinan bienes que se le los formado por artículo segundo transitorio estos el en indican las patrimonio acrecentará con se Dicho estatutos. donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte producto de sus bienes que le hicieren; con el servicios; por los ingresos que obtengan de los contratos que celebren; con la venta de sus activos y con subsidios, subvenciones, subvenciones, erogaciones, dividendos y utilidades que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título, y con los frutos



civiles y naturales que éstos produzcan. Asimismo, formarán parte del patrimonio de la Fundación las erogaciones de sus miembros y colaboradores voluntarios y los bienes e ingresos que por cualquier concepto o a cualquier título perciba la fundación. - ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme las siguientes reglas: Para investigar, desarrollar, difundir, fomentar e implementar la cultura y las artes en todas sus expresiones. Para apoyar el trabajo de investigadores, publicaciones, realización de seminarios, cursos, talleres, exposiciones y cualquier otro medio o manifestación artística apta para la difusión de sus investigaciones, obras y trabajos. Para intervenir en contextos de vulnerabilidad social, través de las artes. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Participar en las diferentes convocatorias que realice la Fundación. Dar cumplimiento de los requisitos específicos que acuerde el Directorio convocatoria o proyecto, en función de sus objetivos y de los fines de la Fundación. Cualquier otro criterio que, en función de los méritos contraídos por su relación o desarrollo de las actuaciones relativas a los fines de la Fundación, sean determinados por su Directorio. TÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO: Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros, que tendrán la plenitud de facultades

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *2 2 6 9 6 7 3 3 9 / *2 2 9 4 0 1 4 0 0 Santlago





2

3

4

5

6

7

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

administración y disposición de bienes de la misma. director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas aflictiva. - ARTÍCULO NOVENO: pena Los directores durarán cinco años en sus cargos. En el mes de marzo de cada año, el Directorio procederá a designar de entre sus integrantes a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Perderán la calidad de directores quienes renuncien, fallezcan, pierdan libre administración de sus bienes o dejen de asistir a reuniones consecutivas tres de Directorio, sin autorización especial de éste. Asimismo, el Directorio, con el consentimiento del fundador, podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de alguno integrantes continúe siéndolo, para que procediendo a removerlo mediante acuerdo adoptado por la absoluta de los directores. Este mayoría se adoptará con exclusión del Director afectado la remoción. En caso de perder un Director su calidad tal, por cualquiera circunstancia, el Directorio, con el consentimiento del fundador, nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará funciones que se le asignen, necesitándose para ello la mayoría absoluta de los directores. Si, por cualquier



motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación de quórum necesario para sesionar y adoptar los demás directores acuerdos, corresponderá a con el consentimiento del permanezcan en ejercicio, fundador, la designación de directores necesarios para deberá designación que Directorio, el completar efectuarse con la solicitud de al menos uno de los directores. Los Directores deberán comunicar conflictos de interés o potenciales conflictos de interés con la Fundación, que puedan identificar en el ejercicio de sus cargos en la más inmediata oportunidad en que tales conflictos o potenciales conflictos sean identificados. En caso de incapacidad de alguno de los fundadores para ejercer las facultades descritas en este artículo, éstas serán asumidas Felipe Matías Egaña Kaulen, cédula millones identidad número diecisiete de nacional quinientos noventa y nueve mil ochocientos veintiún guión siete. En caso de imposibilidad de este último, éstas serán asumidas por los parientes por consanguinidad en línea recta descendente del fundador, cuyos acuerdos serán adoptados por simple mayoría. - ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, a lo menos, y extraordinariamente por iniciativa del presidente o cada vez que lo soliciten dos tercios de sus miembros, como mínimo. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o mediante comunicación que forma de otra cualquier acreditar su debido despacho, debiendo indicarse día, hora y lugar en que se celebrará. Tratándose de una

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

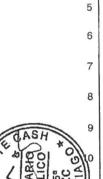
27

28

29

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefônica *2 2 6 9 6 7 3 3 9 / *2 2 9 4 0 1 4 0 0 Santiago





1

2

3

4

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

sesión extraordinaria, la citación deberá señalar, además poder el Directorio la misma el no de y convocatoria. 1a E1 una materia ajena abocarse sus mayoría absoluta sesionará con la mayoría acuerdos adoptarán por la los se miembros У absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta. - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que legales pertinentes, disposiciones una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su antecedentes demás que financiera sean situación У dicho Ministerio, debiendo, contener, requeridos por además, el nombre y apellido de los directores y el lugar preciso en que tenga sede la Fundación. - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Presidente del Directorio lo será también de representará judicial Fundación, la y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones estos estatutos señalen.- ARTÍCULO DÉCIMO El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la conformidad Estatutos, con en Fundación correspondiéndole las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las

Pag: 8/17



finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los recursos; c) la Fundación e invertir sus bienes de Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente u otro miembro del Directorio, en uno o más funcionarios de confianza o en un tercero debiendo contar con el voto los dos tercios de los directores. conforme de delegación podrá comprender sólo facultades para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; d) Redactar y aplicar los reglamentos que sean necesarios Fundación; para el mejor funcionamiento de la Calificar las inhabilidades y las inconveniencias de los directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo séptimo de los estatutos; f) Rendir al Ministerio de Justicia los informes de que trata el artículo décimo; g) Informar al Servicio de Registro Civil e Identificación acerca de cualquier cambio en la composición del directorio; h) Acordar la modificación de los presentes estatutos y la disolución de la Fundación en la forma señalada en los artículos decimonoveno y vigésimo de los mismos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio las más amplias atribuciones, las que gozará de las que correspondan al perjuicio de sin entienden Presidente de la entidad, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento la Fundación, entre las cuales cabe de los fines de mencionar, a modo meramente ilustrativo y no restrictivo, las siguientes: comprar, adquirir, vender, permutar, dar arrendamiento y administración, en tomar

2

3

4

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

Huérfanos 979 plso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *2 2 6 9 6 7 3 3 9 / *2 2 9 4 0 1 4 0 0 Santiago





10

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

4

2

3

4

transferir, constituir toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones, bonos, derechos de aprovechamiento de agua y demás valores mobiliarios, fijando precio, de pago y demás condiciones de la operación; prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y documentos negociables o efectos de comercio; inscribir propiedad intelectual y ejercer todos los derechos que contemplan leyes en relación esta materia; representar a la Fundación con las más amplias facultades y sin ninguna limitación ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, municipalidades, servicios de salud, Fondo Nacional de Salud, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cajas de compensación e instituciones de previsión en general, administradoras de fondos de pensiones, isapres, Bancos e instituciones financieras, secretarías de Estado, organismos públicos, empresas de servicios y ante la Empresa de Correos de Chile u otras entidades del mismo pudiendo retirar rubro, cartas, giros, equipajes У encomiendas de toda especie; ejecutar todo tipo de o mercantiles; cobrar y percibir operaciones bancarias cuanto corresponda a la Fundación; contratar, У

Pag: 10/17



posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, asociaciones, fundaciones y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; revocar poderes, mandatos especiales conferir y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más directores o funcionarios de la Fundación, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Fundación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales; resolver todo lo necesario para la más expedita y eficiente administración de los bienes de la Fundación, y en general, adoptar todas las medidas y efectuar todas las operaciones que resulten necesarias o consecución la mejor convenientes para finalidades, sin otras limitaciones que las que emanen de sus objetivos. En caso de suscitarse dudas acerca de si el Directorio dispone o no de atribuciones para ejecutar determinado acto de administración no mencionado específicamente en la enumeración que antecede, deberá entenderse que se encuentra facultado para ejecutarlo, en las condiciones y conforme a las modalidades que juzgue

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

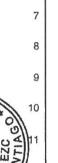
27

28

29

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *2 2 6 9 6 7 3 3 9 / *2 2 9 4 0 1 4 0 0 Santiago





12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

1

2

3

4

5

6

más conveniente a los objetivos y fines que persigue la Fundación. Todo 10 anterior sin desmedro las es facultades del Presidente fundación. propias de ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Acordado por el Directorio los contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo precedente, los llevará a efecto el Presidente, quien 10 subroque. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado, se acuerde que Presidente actuará conjuntamente con otro otros miembros del Directorio o, bien, se le especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo .-ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Al Presidente del Directorio corresponde especialmente: a) Representar judicial У extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir sesiones del Directorio, sin perjuicio 10 artículo octavo; Ejecutar establecido en el C) los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones correspondan al Secretario У al Tesorero; Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Nombrar las comisiones de Directorio; q) trabajo que convenientes, designando estime los encargados responsable de cada una de ellas; y, h) la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Presidente será subrogado por el Secretario y a falta de

Pag: 12/17



Tesorero. - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Εl el éste, por Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de las copias de las actas y firma, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de 1a Fundación, con exclusivamente de corresponda excepción la que Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, designe Director que reemplazado por el Directorio. - ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias У de ahorro a nombre de la Fundación, y contra las cuales podrá girar el Presidente conjuntamente con el Tesorero y o cualquiera de estos, conjuntamente con otro director. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero será suplido por el miembro del Directorio que éste designe. - TÍTULO CUARTO. -DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los Directores, en una sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. La que se aprueben las reformas estatutarias en deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se han cumplido con todas las que establecen estos Estatutos para formalidades su reforma. El acta de la sesión extraordinaria que apruebe la reforma deberá ser reducida a escritura pública o privada suscrita ante notario, Oficial del Registro Civil

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29"

Huérfanos 979 plso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *2 2 6 9 6 7 3 3 9 / *2 2 9 4 0 1 4 0 0 Santiago





14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

2

3

4

5

6

7

o funcionario municipal debidamente autorizado, y, copia autorizada de dicha escritura será depositada en la secretaría municipal correspondiente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio podrá acordar la disolución de la Fundación, debiendo cumplirse las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión y presencia de un Notario Público a que se refiere el artículo precedente. Éste último deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para la disolución de la Fundación. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública o privada suscrita ante notario, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal debidamente autorizado, y, copia autorizada de dicha escritura será depositada en la secretaría municipal correspondiente. -Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o de acuerdo a lo previsto en las letras a), c) o d) del artículo quinientos cincuenta y nueve del Código Civil, sus bienes pasarán a "Fundación Entorno al Niño", entidad que cuenta con personalidad jurídica concedida por el Justicia. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS . -Ministerio de ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio Civil e Identificación: María José García Siegel, Rut: diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil trescientos noventa y cuatro guión tres, quien



tendrá la calidad de Presidente de la Fundación; doña Catalina Isabel Mac-Auliffe Rosas, Rut: dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos diez guión tres, quien tendrá la calidad de Secretario y por Sebastián Ricardo Marchant Savignones, millones novecientos ochenta y tres diecisiete mil doscientos cincuenta y dos guión seis, quien tendrá la calidad de Tesorero. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Para el cumplimiento de los fines de la Fundación que se instituye en este acto, doña Catalina Isabel Mac-Auliffe Rosas destina la cantidad de seiscientos mil pesos, que se entregará en dinero en efectivo una vez que inscrita en el Servicio de Registro Civil Identificación. - ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Por este acto vengo en conferir poder amplio a la abogada Maite Alejandra Gambardella d'Etigny, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos setenta y seis guión seis, domiciliada en Residencial Seminario mil dos, depto. B, Ñuñoa, para que efectúe ante las entidades pertinentes los necesarios para la obtención de personalidad jurídica y estos Estatutos, facultándola para la aprobación de aceptar las modificaciones los que organismos correspondientes estimen necesarias convenientes 0 introducirles, tanto de forma como de fondo y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Hay firmas. ". Conforme. CERTIFICO: Que el Acta que antecedente es copia fiel del Actas de la

2

3

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *2 2 6 9 6 7 3 3 9 / *2 2 9 4 0 1 4 0 0 Santiago





"FUNDACION NIEBLA", que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

5

2

3

4

7

8

10

11 12

15 16

17

19

21

20

23

22

Sin Derectes S25

28

26

27

18-06-2018 0T 926.035



MARÍA JOSÉ GARCÍA SIEGEL

C.I. Nº 17.697.394-3

SEBASTIAN RICARDO MARCHANT SAVIGNONES

C.I. Nº 17.983.252-6

C.I. N. 16.524, 210-3

A To



INUTILIZADA ESTA PAGINA

P*29



E